

AYUNTAMIENTO DE UDÍAS

Información pública del acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles.

El Pleno del Ayuntamiento de Udías, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de noviembre de 2007, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo de 2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y 49 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases del Régimen Local, se pone en general conocimiento que el citado acuerdo estará expuesto en el tablón de edictos de la Corporación desde la publicación del presente anuncio, y que el expediente de su razón podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOC, así como formularse dentro de dicho plazo las reclamaciones que se estimen oportunas.

Oficina de presentación: Registro General del Ayuntamiento.

Órgano ante el que se reclama: Pleno del Ayuntamiento.

Si transcurrido el plazo de exposición pública del expediente no se presentase ninguna reclamación contra el mismo, quedará aprobado definitivamente, sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo plenario.

Udías, 14 de noviembre de 2007.—El alcalde, Fernando Fernández Sampedro.

07/15525

AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA

Información pública de la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación de Servicios Funerarios.

El Pleno del Ayuntamiento de Villaescusa, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de noviembre de 2007, acordó la aprobación provisional de la siguiente Ordenanza Fiscal:

- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación de Servicios Funerarios. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, dicho acuerdo se considerará aprobado definitivamente por ministerio de la ley.

Villaescusa, 6 de noviembre de 2007.—El alcalde, Eduardo Echevarría Lavín.

07/15338

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Orden CUL/49/2007, de 30 de octubre, por la que se convocan los Premios a la Gastronomía de Cantabria 2007 y se determina su régimen jurídico.

La Ley de Cantabria 5/99, de 24 de marzo, de Ordenación del Turismo de Cantabria, en su artículo 29.1

establece que la Comunidad Autónoma de Cantabria podrá crear y otorgar medallas, placas y premios, galardones y distinciones en reconocimiento y estímulo a la calidad de las empresas y establecimientos turísticos y, en su caso, a las actuaciones a favor del turismo en general y del turismo de la Comunidad Autónoma en particular.

En desarrollo de la Ley 5/99, y con el doble objetivo de incentivar la formación de los profesionales de la hostelería en las vertientes de cocina, sala y gestión empresarial, e impulsar a través de las personas los niveles de calidad y servicio del sector, la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la presente Orden, convoca los «Premios a la Gastronomía de Cantabria 2007», a otorgar a los profesionales anteriormente indicados y a las entidades que más se hayan destacado por su trayectoria profesional y aportación a la gastronomía de Cantabria.

Por lo expuesto y en uso de las atribuciones que me han sido legalmente conferidas

DISPONGO

Artículo 1º.- Objeto de la Orden.

El objeto de la presente Orden es convocar los “Premios a la Gastronomía de Cantabria 2007”, en las modalidades de cocinero, personal de sala, empresario del subsector de la restauración y entidades sin ánimo de lucro, así como determinar su régimen jurídico.

Artículo 2º.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de los “Premios a la Gastronomía de Cantabria 2007”:

a) Cocineros: Profesionales que se hayan distinguido en la recuperación, fomento y difusión de la cocina regional de Cantabria, utilización de productos propios de la Región, contribuyendo con ello a mejorar la imagen de calidad y excelencia de la oferta turística de Cantabria.

b) Personal de sala: El premio distinguirá a personal de sala como maitres, sommeliers o camareros cuyas trayectorias y actividad profesional hayan aportado calidad y excelencia en el servicio a sus empresas, contribuyendo además con ello a la promoción y difusión de la gastronomía regional.

c) Empresarios: Se distinguirán las trayectorias empresariales caracterizadas tanto por la gestión de sus empresas conforme a parámetros de calidad y competitividad, como de manera especial por sus aportaciones a la gastronomía regional y a la imagen y oferta turística de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

d) Entidades: El Premio distinguirá a entidades sin ánimo de lucro, públicas o privadas, tales como asociaciones, fundaciones, colectivos gastronómicos o similares, cuyas trayectorias y actividad hayan contribuido a la promoción y difusión de la cocina regional de Cantabria, mejorando con ello la imagen turística de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 3º.- Criterios de valoración.

Los premios se otorgarán por Resolución del excelentísimo señor consejero de Cultura, Turismo y Deporte, a propuesta motivada del Comité de Evaluación que establece el artículo 4.4 de la presente Orden, y en base a los siguientes criterios de valoración:

3.1. Empresarios y cocineros.

a) Labor investigadora de la gastronomía tradicional de Cantabria.

b) Asiento, implantación de la cocina regional de Cantabria en las cartas, publicidad y ofertas gastronómicas de Cantabria.

c) Oferta de productos típicos y especialmente aquellos con denominación de origen o de calidad de Cantabria, en las cartas y ofertas de los establecimientos.

d) Aportación a la cocina regional cántabra, a través de la implantación y demanda entre el público, de recetas y platos, así como su posterior implantación en las cartas de otros establecimientos dentro y fuera de los límites regionales de Cantabria.